



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210074500

DEMANDANTE BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO MARTA CESILIA DE LAS SALAS PÉREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO FINANDINA S.A. contra la señora MARTA CESILIA DE LAS SALAS PÉREZ, recibida electrónicamente el 22 de noviembre de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, tres (3) de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210074500
DEMANDANTE BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO MARTA CESILIA DE LAS SALAS PÉREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, presenta proceso Ejecutivo contra la señora MARTA CESILIA DE LAS SALAS PÉREZ, donde la pretensión estriba en la suma de ochenta y un millones trescientos ochenta y nueve mil ciento veinte pesos (\$81.389.120), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 1700037350. (fls. 8 – 9 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO FINANDINA S.A. y contra la señora MARTA CESILIA DE LAS SALAS PÉREZ, por concepto de capital, la suma de sesenta y ocho millones trescientos noventa y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$68.391.254), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 4 de julio de 2020, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO FINANDINA S.A. contra la señora MARTA CESILIA DE LAS SALAS PÉREZ, por concepto de intereses corrientes, la suma de doce millones novecientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$12.977.866), del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y la T.P. No. 182.528 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5e8ce2ac5dba3dff7a18d22548cfbc5ece00e8e9df7d4fab6b4cfc6c2f279d

Documento generado en 03/12/2021 10:24:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>